

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 1100131100032022 00332

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, iniciada a través de apoderado judicial por parte de la señora FLOR ALBA MARTIN, contra el señor GIL AMADEO MARTIN MARTIN.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **ADECUAR** la demanda a efectos de indicar de manera correcta la acción pretendida.
2. **EXCLUIR** la pretensión PRIMERA, por cuanto tal solicitud no constituye una pretensión sino una solicitud de prueba.
3. **EXCLUIR** la pretensión SEGUNDA, por indebida acumulación al trámite que se pretende adelantar.
4. **ALLEGAR PODER** con indicación del juez competente, para adelantar la acción aquí pretendida. Así mismo, indíquese de manera correcta la acción a promover, como quiera que se trata de una INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD y no como se indicó en el poder.

Tenga en cuenta que debe darse estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5. **ADECUAR** el acápite de PRUEBAS en el sentido de relacionar de maneja exacta los documentos que realmente se aportaron con la demanda.

6. ALLEGAR copia autentica y legible del Registro Civil de Nacimiento de la demandante y el demandado, con fecha de expedición reciente y notas marginales, de acuerdo con el art. 85 del C. G. del P.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No 56 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b0d5294dfdd144bb722e7d7be15f1fb3ece4939f946ce8d847983d39ea26c1**

Documento generado en 23/09/2022 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>